

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á **CINCUENTA** céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 48.

REAL DECRETO

Deseando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerrogativa establecida en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio ó prisión correccional, destierro y suspensión, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido también el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto son circunstancias indispensables:

- 1.º Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este caracter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.
- 2.º Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.
- 3.º Que no sean reincidentes.
- 4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al

reo, siendo posible, la remitida por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio, y todos los delitos que sóio á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas militares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 y en el cap. 1.º del tít. 5.º, libro 2.º del Código penal del ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del tít. 4.º, tratado 5.º de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el art. 18, tít. 14 de la Ordenanza de Matriculas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Tercera seccion.

Número 1931.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Extracto del acta de la sesión celebra-

da por la Comisión provincial el día 4 de Junio de 1886.

Presidencia del Sr. Tamayo.

Con asistencia de los Sres. Fontes, y González.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Aguilas.

93 Pedro Sánchez García; en 27 de Mayo pendiente para este día, no comparece el hermano á ser reconocido, para el 10 del actual.

Segundo reemplazo de 1885.

Alhama.

30 José García Muñoz; en 27 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cieza.

62 José Marín Segura; en 27 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

133 Vicente López Morales; en 27 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, para el 10 de Junio.

138 Pablo Alonso Bravo; en 27 de Mayo que se cite por el Ayuntamiento, no habiéndolo verificado, para el 10 del actual, apercibiéndole se le impondrá el correctivo á que haya lugar.

Fortuna.

19 Francisco Soro Lozano; en 27 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Librilla.

10 Francisco Sánchez Cuenca; en 20 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, no justifica, para el 10 del actual.

Reemplazo de 1884.

Ulea.

1 Gervasio Carrillo Garrido; conforme los interesados en este reemplazo que este mozo sea tallado ante la Comisión provincial de Madrid, así lo acordó y que se remita el certificado.

Reemplazo de 1886.

Mazarrón.

4 Antonio Vivancos López; en 28 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Totana.

99 José Crespo González; en 28 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, hasta que se reciba el certificado.

108 José Arias Navarro; en 27 de Abril, pendiente de hermano en el

ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Jumilla.

139 Salvador Soriano Bernal; en 28 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, no habiendo sido citado, que se verifique para el 10 del actual.

Segundo reemplazo de 1885.

150 Antonio Piqueras Marco; en 21 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Yecla.

89 José Díaz Martínez; en 28 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, pendiente para el 10 del actual.

Abarán.

30 Joaquín Cano Martínez; en 28 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, no comparece, soldado sortable.

Primer reemplazo de 1885.

Mula.

31 Ginés Perea Valcárcel; reconocido, útil condicional, en comprobación.

Reemplazo de 1886.

San Javier.

26 Francisco Martínez Pardo; en 20 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Molina.

21 Fulgencio Chicano Ruiz; en 8 de Mayo pendiente de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1884.

Murcia, primera sección.

10 Matías Villoldo Giménez; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, segunda sección.

25 Mariano López Córdoba; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, tercera sección.

7 José Arjona Buendía; de observación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Murcia, cuarta sección.

132 Domingo Gil Lasheras; de observación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, quinta sección.

164 Ginés Rabadán Pardo; de ob-

servación, reconocido inútil, recluta disponible.

Murcia, sexta sección.
106 Pedro Chumillas Torres; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Reemplazo de 1884.
Murcia, sétima sección.

31 Joaquín Hernández Gomariz; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Reemplazo de 1886.
160 Pascual Pérez Bernal; de observación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Segundo reemplazo de 1885.
Cartagena, tercera sección.
12 Juan Guillén Fructuoso; de observación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

La Unión.
49 Daniel García Pérez; de obser-

vación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1884.
Mula.

12 Juan Caballero Gómez; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Reemplazo de 1886.
Alhama.

31 Fulgencio Soriano Garofa; de observación, reconocido inútil, excluido temporalmente.

Primer reemplazo de 1885.
Pliego.

4 Florentino Leiva Riau; de observación, reconocido inútil, recluta disponible.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Tamayo.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1475.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE LORCA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Enero de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			203 93
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			13
Idem por reintegros.			1250
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			1454 06
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		185 50	185 50
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	91 66		91 66
Por idem de enfermeros y sirvientes.	587 63		587 63
Por idem de empleados.	121 66		121 66
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	137 50		137 50
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	938 45	185 50	1123 95

RESÚMEN.

Importa el cargo.		1454 06
Idem la data.	Personal.	938 45
	Material.	185 50
Existencia en Caja para el mes de Febrero.		330 11

De forma que importando el cargo 1454 pesetas 06 céntimos y la data 1023 pesetas 95 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 330 pesetas 11 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Lorca 6 de Febrero de 1886.—El Administrador, Cláudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta accidental, Crisanta Diez Oñate.

Número 1886.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885 —Mes de Febrero de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Gairao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas veinte y tres céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. 9295 23

Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18 . segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.

Son más cargo cuarenta y siete mil treinta y una pesetas ochenta y dos céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las dos relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 17 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Conaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.			
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4.			
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.			
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.			29317 97
Por id. de, segun id. núm. 7.			
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.			
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.			17713 85
Por id. de, segun id. núm. 10.			
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.			
Por id. de, segun id. núm. 12.			
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.			
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.			
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.			
Por id. de, segun id. núm. 16.			
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.			

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.			16963
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.			
Total Cargo.			73293 05

DATA.

Son data sesenta y cinco mil trescientas veinte y una pesetas veinte y cuatro céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 14 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 33 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1.	6458 67	1396 82	7855 49
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	383 32		383 32
Idem por obligaciones de las Comisio-			

	Personal.	Material.	TOTAL.		Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
nes especiales de la provincia, según relacion núm. 3	62 50		62 50	Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	408 94	8393 51	8802 45
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relacion número 4.	402 08		402 08	Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relacion núm. 5.				Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion número 6.				CAPÍTULO VII.— <i>Corrección pública.</i>			
CAPÍTULO II.— <i>Servicios generales.</i>				Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.				Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.				CAPÍTULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , según relacion núm. 9.		365	365	Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion número 10.				SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.				CAPÍTULO I.— <i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>			
CAPÍTULO III.— <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion número 32.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion número 12.	709 43		709 43	CAPÍTULO II.— <i>Carreteras.</i>			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las traviesas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, según relacion núm. 13.				Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.			
Satisfecho por según relacion núm. 14.				Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	536 45		536 45
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relacion núm. 15.				CAPÍTULO III.— <i>Obras diversas.</i>			
CAPÍTULO IV.— <i>Cargas.</i>				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.				CAPÍTULO IV.— <i>Otros gastos.</i>			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion número 17.				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	833 32	1000	1333 32
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.				TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, según relacion número 19.				CAPÍTULO ÚNICO.— <i>Resultas por adicion de ejercicios cerrados.</i>			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de 18, según relacion núm. 37.			
CAPÍTULO V.— <i>Instruccion pública.</i>				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, según relacion núm. 21.	774 98		774 98	REINTEGROS.			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 22.				Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	1519 52	505 26	2024 78	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	229 16		229 16	Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40.			16966
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.	481 64	125 50	607 14	Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relacion núm. 41.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.				Total Data.	14049 36	34305 88	65321 24
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.							
CAPÍTULO VI.— <i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, según relacion núm. 28.				RESÚMEN.			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	1199 35	13291 18	14490 53	Importa el cargo			73293 05
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.		9228 61	9228 61	Idem la data.			65321 24
				Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.			7971 81

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	2271 04	7971 81
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1712 13	
En la id. id. de maestras.	1059 36	
En la Academia de Bellas Artes.	1 25	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	2928 03	
IGUAL.		

De manera que importando el Cargo la cantidad de setenta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas cinco céntimos, y la Data la de sesenta y cinco mil trescientas veinte y una pesetas veinte y cuatro céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las diez y ocho relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de siete mil novecientas setenta y una pesetas ochenta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y lo firmo en Murcia á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Número 1955.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Junio de 1886.

Presidencia del Sr. Tamayo.

Con asistencia de los Sres. Fontes y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación por las que se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos que declararon soldados á Francisco Serrano Soler y Francisco Sánchez Navarro y acordó se unan al expediente respectivo.

Asimismo acordó aprobar la liquidación del precio medio de los artículos de suministro del mes de Abril último formada por la Secretaría.

Del mismo modo acordó se confirmen los acuerdos por los que fueron declarados soldados para activo Lucio Martínez Olmos, número 75 de Pácheo en el primer reemplazo de 1885, y José Molina Ruipérez, número 6 de la sexta sección de Murcia en el indicado reemplazo.

Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Mariano Pérez Lucas, contra el acuerdo que declaró soldado á su hijo Ginés Fernández, acordó la Comisión se revoque el fallo apelado y se abra nuevo juicio con citación de los interesados en su alistamiento.

La Comisión acordó se diga al señor Gobernador procede desestimar el recurso interpuesto por Pedro Trinidad Egea, del cupo de Beniel, contra el acuerdo de esta Corporación que le declaró soldado para activo.

Asimismo acordó se manifieste á dicha autoridad que debe devolverse á Enrique Rael Báguena 1000 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio militar.

Y últimamente acordó se diga al Alcalde de Abanilla que al mozo Casto Riquelme Mellado no debe considerarse como prófugo, y procede, por lo tanto, se le abra juicio con citación de los interesados, y se remita á esta Corporación el acta correspondiente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó

la sesión.—El Presidente, Juan Tamayo.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 25.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio de Manuel Soler Más, soldado que fué del batallón cazadores de la Unión de la Isla de Cuba, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á conocimiento del interesado, se presente á la brevedad posible en la expresada oficina para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 4 de Julio de 1886.—D. O. de S. S., el Secretario, Eladio Salvat. 4=2

Sexta sección.

Número 30.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en la limpia y composición de las alcantarillas de la calle y plaza de Apóstoles, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
Gabriel Sevilla, oficial, cinco días á 2'75	13	75
Cayetano Moreno, ayudante, cinco días á 2	10	
Gabriel Marín, amasador, cinco días á 1'75	8	75
Francisco Marín, peón, cinco días, á 1'50	7	50
José Abenza, idem, á id.	7	50
Manuel Fernández, idem á id.	7	50
Miguel Avia, idem, á id.	7	50
Julían de San Nicolás, idem, á idem	7	50
Miguel Capel, idem, á id.	7	50
Diego Valcárcel, idem, tres y medio días, á 1'50	5	25
Una carretada de cal	21	95

Cuatro metros arena, á 2'87. 11 48

Total. 116 18

Murcia 5 de Julio de 1886.—Manuel Lorenzo.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

A instancia del Procurador del heredamiento de Benicomay, se convoca á juntamento á los interesados en el mismo para el día 12 del corriente á las diez de su mañana, en las Salas consistoriales, con objeto de enterarse y resolver sobre la distribución del agua, de las cuentas de los gastos hechos en virtud de acuerdos anteriores y tratar de lo demás que pueda interesar al heredamiento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y á los efectos prescritos en la ordenanza.

Murcia 5 de Julio de 1886.—Rufino Marín Baldo.

Sección no oficial.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Estación de Murcia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	Llegada	Salida.	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
84 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.	6-35 m. á Madrid.
88 id.	12-52 t.	11-15 m.	9-02 t.	9-12 t.	9-30 m. á Cartag.	4-25 t. á Madrid.
82 mixto	11-15 m.	5-00 t.	6-01 m.	6-28 n.	4-25 t. á Madrid.	10-18 n. á Cartag.
81 id.	5-00 t.	7-40 m.	7-55 n.	8-23 n.	10-18 n. á Cartag.	6-37 n. á Alicante
85 id.	7-40 m.	7-55 m.	10-55 m.	6-50 t.	2-10 t. á idem.	12-20 t. á Lorca
121 id.	Alicante	8-10 t.	6-44 t.	"	10-53 n. á Lorca	"
123 id.	Idem	6-30 m.	9-34 m.	"	"	"
124 id.	"	"	"	"	"	"
122 id.	"	1-15 t.	8-43 t.	"	"	"
1 correo	Lorca	7-30 m.	9-30 m.	"	"	"
4 id.	Lorca	"	"	"	"	"
8 mixto	"	"	"	"	"	"
2 id.	"	"	"	"	"	"

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy: Sta. Isabel reina de Portugal.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su-
bastas para los servi-
cios municipales que
remitan para su publi-
cación en este periodi-
co oficial, no se inser-
tarán como su redac-
ción no venga ajustada
á las prescripciones del
Real Decreto de 4 de
Enero de 1883, y que
además se haga constar
en el mismo la obli-
gación que contrae el
rematante de satisfa-
cer los derechos de in-
serción, (cuya obliga-
ción debe necesaria-
mente hacerse constar
en el pliego de condi-
ciones) pues se devol-
verán á su procedencia,
los que no vengán con
estos requisitos, lo cual
se hace saber á dichos
funcionarios para evi-
tar los entorpecimien-
tos á que podria dar lu-
gar el olvido de dicho
Real decreto.

En la imprenta
de este periódico
se hallan á la
venta filiaciones
para la entrega
de quintos en Ca-
ja, únicas arre-
gladas al modelo
oficial, facilitado
por la oficina mi-
litar de Murcia.
Se hacen tam-
bien toda clase
de modelaciones
para las referi-
das corporacio-
nes.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.